

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DEMOGRÁFICAS NECESARIAS PARA REALIZARLOS, SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL APROBAR EL NÚMERO TOTAL DE DEBATES QUE SE CELEBRARÁN EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

- IV El 2 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designaron como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, como Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, como Consejeras y Consejero Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior de este organismo comicial, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

⁵ En lo subsecuente INE.

⁶ En adelante OPLE.

- VII El 13 de septiembre 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG252/2017**, por el que aprobó reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz⁷.
- VIII Asimismo, en la fecha citada, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos **OPLEV/CG257/2017** y **OPLEV/CG258/2017**, mediante los cuales se aprobaron, respectivamente, el Programa Operativo Anual 2018 y el Proyecto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 del OPLE.
- IX En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X En la misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates⁸, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Comunicación Social

- XI El 28 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la instalación de la Comisión y, en consecuencia, el 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG306/2017**, aprobó el Programa de Actividades de la misma.

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

⁸ En lo subsecuente Comisión.

- XII El 26 de diciembre de 2017, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto Número 385 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XIII El 24 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdos **OPLEV/CG031/2018** y **OPLEV/CG032/2018**, aprobó, respectivamente, la reprogramación del Programa Operativo Anual 2018 y la redistribución del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- 2 En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁹ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “**FUNCIÓN**

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

**ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.**

- 3 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
- 5 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.

- 7 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 8 El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, dispone que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- 9 Por su parte, los artículos 5 y 8, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Debates, prevén que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Distritales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y un debate en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.
- 10 El artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Debates, establece que el OPLE deberá proveer los recursos económicos para la organización de los debates.
- 11 Derivado de lo antes expuesto, es evidente que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión, tienen la obligación de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, mismos que se deberán sujetar a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

Sin embargo, también es importante considerar la importancia de posibilitar la celebración de un mayor número de debates, pues la realización de éstos es una tarea que enriquece el diálogo, la deliberación y la confrontación de ideas y plataformas electorales; gracias a esta forma de locución democrática es posible diseñar las bases ideológicas para la emisión de un voto libre, informado y razonado, pues son un ejercicio de libertad de expresión que fortalece el pluralismo político de nuestra democracia.

Lo anterior, resulta concordante con el contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA) 2017-2023, la cual tiene como una de sus principales líneas de acción, la creación de espacios para el diálogo democrático que en sí misma supone la maximización de espacios para el debate.

Tan es así, que el artículo 304, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos y, además, establece que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Debates, prevé que el debate es el mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas

y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a las candidatas y/o los candidatos indispensable para la emisión del voto libre y razonado.

En este sentido, si bien es cierto que, como se estableció anteriormente, la normatividad electoral del Estado de Veracruz, establece que el Consejo General del OPLE deberá organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; también lo es que, de conformidad con la naturaleza y objetivo de los mismos que quedaron plasmados en párrafos precedentes del presente Acuerdo, dicha disposición podría interpretarse de manera enunciativa más no limitativa y, así, celebrar un mayor número de debates para los cargos de elección popular.

Circunstancia que, incluso, así fue determinada por el INE, pues mediante Acuerdo **INE/CG562/2017**, aprobó la realización de tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, aún y cuando el artículo 218 de la LGIPE establece la organización de dos debates.

Sin embargo, tal y como se precisó en los Antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión estima pertinente recomendar al Consejo General aprobar la realización de dos debates entre las candidaturas a la Gubernatura y uno en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, en virtud de que, por lo que hace a las posibilidades presupuestales, fue necesario que el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2018**, reajustara el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, circunstancia que es de vital importancia, pues tomando en consideración que para la organización y realización de debates se deben tomar en cuenta elementos técnicos, operativos y humanos que permitan llevarlos a cabo de

manera óptima y así dar cumplimiento con lo mandado en la normativa aplicable en la materia.

Por su parte, en cuanto a las condiciones de infraestructura, si bien no existe una condición expresa de las especificaciones al respecto para el correcto desarrollo de los debates, el artículo 20 del Reglamento de Debates, sostiene que éstos deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la Comisión y que no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

Ahora bien, dentro de las instituciones académicas, es innegable la importancia de las universidades como espacios donde se transmite y genera el conocimiento; su rol como semillero de profesionistas cuyas acciones impactan de manera importante su entorno es de vital relevancia; así mismo, son los foros naturales para el debate académico, informado y ordenado de las ideas que trascienden en la sociedad, en beneficio de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno privilegiar las sedes ubicadas en universidades que acepten participar. Sin embargo, en caso de que los Comités respectivos propongan a la Comisión Temporal de Debates, la celebración de algún debate en la sede de una institución académica, se valorará que la misma ofrezca las mejores condiciones de accesibilidad, espacios y capacidades técnicas en comparación con otras sedes.

Respecto a las condiciones demográficas, es importante señalar que los debates electorales son, además de actos públicos, eventos de interés general y, por ello, los espacios donde se desarrollen deberán ser representativos geográficamente y que en cada uno de ellos se aborden además, temas específicos que afecten a cada una de las regiones.

En este tenor, los espacios donde se desarrollen los debates a la Gubernatura y a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán contemplar condiciones demográficas para generar el mayor impacto posible entre las audiencias para realizar una planificación estratégica y generar la mejor transmisión y difusión de los debates.

12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; la Comisión, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, se recomienda al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobar la celebración de dos debates entre las candidaturas a la Gubernatura y uno a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, turnar el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Presidenta de la Comisión de Debates

Lic. Jorge Faibre Álvarez
Secretario Técnico de la Comisión de Debates